



PROVINCIA DEL CHACO

TRIBUNAL ELECTORAL

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina" – Decreto Provincial N° 3261/22



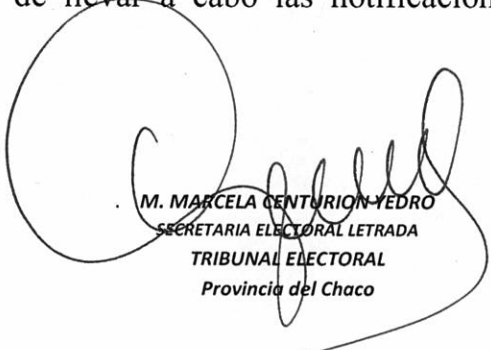
///Corresp. Expte. N° 06/23 caratulado: "FRENTE VECINAL – UNIDAD Y LEALTAD – PCIA ROCA S/ RECONOCIMIENTO"

Resistencia, 20 de Marzo de 2023.fv.

I.- Atento lo informado precedentemente por la Prosecretaria, hágase saber al Sr. Apoderado, que habiéndose cotejado las Planillas de Adherentes presentadas por la agrupación "FRENTE VECINAL – UNIDAD Y LEALTAD – PCIA ROCA" con los datos del Sub-registro de Electores Nacionales– Distrito Chaco– conforme al Padrón Definitivo confeccionado para los Comicios Legislativos Nacionales y Provinciales del 14/11/2021, actualizado al 18/05/21, se ha constatado que, de las seis (6) planillas presentadas, surge que noventa y tres (93) adherentes resultaron válidos y catorce (14) no figuran en el Padrón. De acuerdo a ello, y habida cuenta de que el municipio de Presidencia Roca consta de 4.235 electores hábiles entre masculinos y femeninos, requiriéndose de un mínimo de ocho (8) adherentes válidos, **cumplimenta** con la cantidad exigida por ley (2%o del total del Padrón Electoral Municipal).

II.- Respecto a la Carta Orgánica, hágase saber a la Agrupación que deberán incorporar un **capítulo de Intervención Partidaria**, en el que se incluyan las causales, órgano competente para decretarla, plazo o proceso temporal de ejecución, fines u objetivos. Con referencia al término de los mandatos, solo a mayor abundamiento, cabe recordar, sin perjuicio de las facultades partidarias de dictarse su Carta Orgánica propia, que conforme el art. 50° de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q que establece, en su parte pertinente, lo que a continuación se transcribe: "Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos. a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años".

III.- Reitérese lo solicitado a fs. 28 Pto. III y 35 Pto. VI referente a la constitución del correo electrónico partidario mediante Acta suscripta por los integrantes de la Junta Promotora a los fines de llevar a cabo las notificaciones. **Notifíquese.**


M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL LETRADA
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco